

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 42.

Realizada la siembra de patatas en todos los pueblos de esta provincia, y habiéndose resuelto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia P. Vegetales y Coordinación número 5.799, de 2-4-48), que en la campaña 1948-49 sean de aplicación, en tanto no se disponga lo contrario, los preceptos de la circular número 633, dictada para la pasada campaña, se hace indispensable publicar las normas necesarias para el debido desarrollo de lo ordenado, en ejecución de lo cual, esta Delegación provincial dispone lo siguiente:

- 1.º Si bien por nuestro organismo Central, se ha considerado conveniente mantener en principio el sistema de conciertos de almacenamiento, refundiendo en los mismos la declaración de superficie sembrada a que se refiere el artículo 6.º de dicha circular, al objeto de que esta Jefatura pueda tener conocimiento y formar un avance de la producción del citado tubérculo y sin perjuicio de reflejar en su día tales datos en los conciertos, requiere a todos los productores, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten ante la Delegación local de Abastecimientos y Transportes del término donde cultiven las fincas, una declaración jurada de la superficie sembrada, semilla empleada y rendimiento probable, ajustada al modelo Ps. 1 del año anterior, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* número 184, de 14-8-47, haciéndose constar a efectos de clasificación de la cosecha, que se considerará patata temprana, la producida y entregada hasta el 31 de agosto, y normal o tardía, la producida y entregada desde 1.º de septiembre en adelante.
- 2.º Dentro de los ocho días siguientes al plazo señalado en el artículo anterior, las Delegaciones locales formarán y remitirán a esta provincial, un resumen nominal de las mismas, por orden alfabético de apellidos, ajustado al modelo Ps. 2, publicado en el *Boletín oficial* expresado anteriormente, debiéndose quedar las locales con un duplicado en su Secretaría.
- La declaración la devolverán al agricultor como justificante de haber cumplido con esta obligación.
- Al final del resumen, informarán del rendimiento medio que calculan producirá cada hectárea, tanto en secano como en regadío.
- En momento oportuno se publicarán las instrucciones correspondientes para la recepción de las declaraciones de cose-

cha, formalización de conciertos, etc., y en tanto no se oponga a la presente, se declara subsistente la circular número 58, publicada en el *Boletín oficial* de 14 de agosto de 1947.

Soria 18 de junio de 1948. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y productores en general. 1497

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### REGLAMENTO

para la aplicación del decreto de 18 de abril de 1947 por el que se crean las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias

(Conclusión)

A las Hermandades provinciales les será de aplicación asimismo lo preceptuado en el párrafo anterior.

- 2.ª Una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura el nombramiento de Presidente y Vicepresidente de cada Cámara y designado Secretario, el Delegado Sindical provincial se dirigirá de oficio a la Presidencia de la Diputación de la provincia y a los Jefes de los Servicios dependientes del Ministerio para que éstos designen los Vocales natos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 42 de este Reglamento, y, por su parte, designará o solicitará la designación de los Vocales natos de carácter sindical a que hace mención el apartado c) del mismo artículo.

3.ª Los Vocales electivos de la Hermandad provincial de Labradores sustituirán provisionalmente a los electivos a que se refiere el artículo 43 del presente Reglamento, salvo aquellos a que hace referencia el apartado a) del mismo artículo, que serán designados por elección entre los prohombres de las Hermandades, agrupados por demarcaciones sindicales comarcales.

4.ª Designados los Vocales natos y electivos conforme a los preceptos anteriores, el Delegado provincial Sindical citará de oficio a los cargos directivos de las antiguas Cámaras oficiales Agrícolas y Hermandades provinciales Sindicales, así como al Presidente, Vicepresidente y Vocales

y electivos a que más arriba se hace mención, de la C. O. S. A., declarando disueltas aquellas entidades y constituida la C. O. S. A. provisionalmente, la que asumirá desde aquel momento cuantas funciones le están atribuidas.

5.ª El acto de traspaso y disolución será presidido por el Delegado provincial Sindical o por el Gobernador civil, caso de existir éste. Al acto de traspaso y disolución de la Cámara oficial Agrícola se acompañará la siguiente documentación debidamente extendida por la última Junta de la Cámara Agrícola.

- a) Exposición o Memoria sucinta de los cometidos funcionales que prácticamente venía realizando la extinguida Cámara.
- b) Relación de los establecimientos, centros e instalaciones de cualquier clase, almacenes, etc., que poseyese o administrase la Cámara, acompañada del correspondiente inventario, y relación del personal que estuviese adjunto a aquéllas, expresando igualmente domicilio, balance de saldos de cuentas o presupuestarios y estado actual de movimiento y funcionamiento.
- c) Inventario general del patrimonio, con expresión detallada de los bienes de cada clase de la extinguida Cámara, y estado de Tesorería y relación de saldos acreedores o deudores.
- d) Ejemplar de los presupuestos vigentes tanto para las Cámaras en sí como para los Organismos dependientes de la misma.
- e) Relación nominal de empleados que, en virtud de lo dispuesto, pasen a las C. O. S. A., con la especificación de los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos que vienen percibiendo en el presupuesto correspondiente al año 1947.

La Hermandad provincial redactará por su parte, y referida a su función, igual documentación que la exigida anteriormente a la Cámara oficial Agrícola.

6.ª Una vez declarada disuelta la Cámara oficial Agrícola y la Hermandad, el Delegado Sindical provincial elevará a su Delegado Nacional la oportuna acta acreditativa de la diso-

lución y traspaso de funciones y patrimonio de la Cámara oficial Agrícola y Hermandad Sindical, expresando el domicilio en que se establece la nueva C. O. S. A. y acompañando a la referida acta copia de los documentos a que se refiere el apartado anterior. El acta irá suscrita por el Gobernador civil, caso de asistir éste, Delegado provincial Sindical, Presidente de la Cámara oficial Agrícola, Presidente de la Hermandad provincial de Labradores y Presidente y Vicepresidente de la C. O. S. A. Recibido el aludido documento, el Delegado Nacional de Sindicatos procederá a la inscripción en el Registro Central de entidades sindicales de la C. O. S. A., dando cuenta en su día de la definitiva constitución de la misma al Ministerio de Agricultura, quien declarará válidamente constituida la C. O. S. A.

7.ª Por el Delegado Nacional de Sindicatos se adoptarán las medidas oportunas para la más rápida integración en las C. O. S. A. de los Sindicatos provinciales que deban desaparecer, así como para la elección y designación de los Vocales electivos a que se refiere el artículo 43 del Reglamento.

8.ª Las C. O. S. A. se harán cargo de cuantos bienes, créditos, derechos y obligaciones aparezcan procedentes de las Cámaras oficiales Agrícolas y Hermandades provinciales de Labradores, realizando las oportunas comprobaciones e identificaciones y formalizando un inventario valorado, que se basará en los documentos formalizados por las Cámaras y Hermandades de donde los bienes procedan.

9.ª Los presupuestos de la Cámara y Hermandad seguirán en vigor hasta fin de año, sin introducir en ellos ninguna variación, y conservando los apuntes de contabilidad por separado. Las C. O. S. A., una vez constituidas contribuirán al sostenimiento del Instituto de Estudios Agro Sociales, mientras no se disponga lo contrario, con una aportación igual a la que hasta ahora venían haciendo las Cámaras oficiales Agrícolas al extinguido Consejo Superior de las Cámaras oficiales Agrícolas.

A la mayor brevedad, las C. O. S. A. elevarán a la aprobación superior el

reglamento de Régimen Interior por el que deban registrarse.

Madrid 8 de mayo de 1948.—REIN.  
(B. O. del E. del día 14 de m.)

### Delegación provincial del Frente de Juventudes de Soria

JEFATURA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA

Orden R. P. 463.—Convocatoria de un curso de formación de instructores auxiliares para Maestros.

Para dar cumplimiento a la circular número 53 a la Jefatura Central de Enseñanza en la que se dictan normas sobre la realización de los Cursos de Instructores Auxiliares para Maestros Nacionales, Instructores Elementales o colaboradores del Frente de Juventudes, se dispone lo siguiente:

1.º Se convoca un Curso de Instructores Auxiliares, de acuerdo con lo que se dispone en la circular núm. 53 de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

2.º Este Curso se celebrará en régimen de Campamento, con un máximo de trescientas plazas, en San Lorenzo de El Escorial, Campamento «Santa María del Buen Aire», del 22 de julio al 11 de agosto.

3.º Podrán tomar parte en él todos los Maestros menores de 35 años que lo soliciten, previa selección verificada por la Jefatura Central de Enseñanza y que se encuentren aptos físicamente, según certificado expedido por el Servicio provincial de Sanidad del Frente de Juventudes.

4.º Las instancias a la que se refiere la presente convocatoria deben presentarse conforme al modelo adjunto, dirigida al Jefe Central de Enseñanza en la Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes (Numancia 30), Soria, antes del día 30 del corriente mes de junio.

5.º Serán méritos preferentes para la selección, los premios «Luis María Sobredo» recibidos el que asistiera a los Cursos de Jefes de Campamento celebrados, servicios prestados al Frente de Juventudes y al Movimiento y las distinciones que por estas actividades hayan podido recibir.

Igualmente se considerará mérito preferente la constancia en las relaciones con la Sección de Enseñanza del Frente de Juventudes y el número de afiliados obtenidos para las Falanges Juveniles de Franco por la labor personal.

6.º El Curso se verificará en San Lorenzo del Escorial, Campamento «Santa María del Buen Aire» en régimen de Campamento, debiendo someterse todos los asistentes al indicado régimen y a la disciplina del Jefe del mismo.

7.º Los gastos de viaje en tercera clase de los asistentes y la estancia en el Campamento serán sufragados por la Jefatura Central de Enseñanza y el Departamento Nacional de Campamentos.

El importe del viaje de incorporación, si no puede ser adelantado por los mismos interesados, cosa que se recomienda, será anticipado por esta Delegación provincial ya que en el Campamento se les entregará dicho importe juntamente con el de regreso, devolviéndose el anticipo que les hace la Delegación provincial.

8.º La Jefatura Central de Enseñanza enviará notificación a los seleccionados que deben encontrarse en el Campamento de El Escorial «Santa María del Buen Aire» antes del toque de retreta del día 22 de julio.

Los que no hagan su presentación en el plazo marcado, renunciarán a tomar parte en el Curso.

9.º Cada asistente debe ser portador del siguiente equipo: Dos camisas azules; un pantalón gris, corto reglamentario; calzón corto, negro, (deporte); dos camisetas blancas, (deporte); un jersey (azul a

ser posible); traje de baño (negro a ser posible); dos mudas interiores; bolsa de ropa sucia; dos pares de medias blancas; boina, roja; botas negras; alpargatas blancas, de suela de cáñamo; utensilios de aseo personal, de afeitado; utensilios de limpieza de calzado; celta reglamentario; cantimplora; plato de aluminio, cubierto y navaja; aguja e hilo de coser; una manta, y poncho reglamentario del Frente de Juventudes.

El poncho y el celta le será proporcionado por el Frente de Juventudes en caso de no poseerlo los interesados.

Contra el pago de su importe, la Intendencia del Campamento facilitará las prendas que falten.

10. La documentación de que deberán ir provistos los seleccionados para asistir al Curso será la siguiente:

A) Oficio de presentación del Jefe provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes.

B) Ficha médica y certificado de vacunación antivariólica y antitífica.

C) Fotografía tamaño carnet.  
Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista.

Soria 15 de junio de 1948.—El Jefe provincial de Enseñanza, José Luis García y García.—V.º B.º—El Delegado provincial.

#### Modelo de instancia

Nombre y apellidos..., Maestro Instructor Elemental (o Maestro Colaborador o estudiante de Magisterio de... Curso), de... años de edad, afiliado a la Falange con categoría de... y con destino en la Escuela de... provincia de..., expone:

Que deseando asistir al Curso convocado en la Instrucción Técnica de... de junio del corriente año, que se celebrará en el Campamento «Santa María del Buen Aire» en San Lorenzo de El Escorial (Madrid), y reuniendo los siguientes méritos: (Premios «Luis María Sobredo» recibidos, asistencia a los Cursos de Jefes de Campamento celebrados, servicios especiales prestados al Frente de Juventudes y al Movimiento, distinciones que por estas actividades haya podido recibir, constancia en las relaciones con la Sección de Enseñanza, y número de afiliados obtenidos para las Falanges Juveniles de Franco, por la labor personal, se compromete a someterse disciplinadamente a las órdenes que reciba para la asistencia y permanencia en el Campamento y

Solicita asistir al mismo, significando que en caso de ser seleccionado debe comunicarlo a las siguientes señas: (calle, localidad, provincia).

Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista.

..... de ..... de 1948.  
(Firma)

Al Jefe Central de Enseñanza del Frente de Juventudes. Madrid,

Orden R. P. 464.—Convocatoria de un turno de Campamento para estudiantes de las Escuelas del Magisterio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de la ley de Educación Primaria, en relación con la asistencia a los Campamentos de los estudiantes del Magisterio se dispone lo siguiente:

1.º Se convoca un turno de Campamento para los estudiantes del Magisterio, según lo preceptuado en el artículo 63 de la ley de Educación Primaria.

2.º Este Campamento tendrá un máximo de trescientas plazas y se celebrará en San Lorenzo del Escorial «Santa María del Buen Aire» del 22 de julio al 11 de agosto.

3.º Podrán tomar parte, los estudiantes del Magisterio de 2.º y 3.º curso del plan de estudios vigente que se encuentren aptos físicamente según certificado expedido por el Servicio provincial de Sanidad del Frente de Juventudes.

4.º Obligatoriamente asistirán a este turno los estudiantes de las Escuelas de Magisterio de Madrid, Toledo, Ciudad-

Real, Cuenca, Guadalajara, Valladolid, Avila, Segovia, Soria, Salamanca, Zamora, León, Palencia, Logroño, Burgos, Navarra, Alava, Guipuzcoa, Vizcaya y Santander; que se encuentren en las condiciones señaladas en la norma anterior y que no podrán hacerlo en el Campamento provincial convocado en la orden R. P. 452 de fecha 10 de los corrientes publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 136.

Los estudiantes del Magisterio del resto de las provinciales españolas pueden asistir a este turno, pero para ello deben ser previamente seleccionados por la Jefatura Central de Enseñanza.

5.º Las instancias a que se refiere la presente convocatoria deberán presentarlas aquellos que todavía no lo hicieron, en la Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes (Numancia, 30), Soria.

6.º El curso se verificará en San Lorenzo del Escorial, Campamento «Santa María del Buen Aire» en régimen de campamento, debiendo someterse todos los asistentes al indicado régimen y a la disciplina del Jefe del mismo.

7.º Los gastos de viajes en tercera clase de los asistentes serán sufragados por la Jefatura Central de Enseñanza y el Departamento Nacional de Campamentos. Los estudiantes de Magisterio abonarán una cuota total de ciento veinticinco pesetas

8.º La Jefatura Central de Enseñanza enviará notificación a los seleccionados, que deben encontrarse en San Lorenzo de El Escorial Campamento «Santa María del Buen Aire» antes del toque de retreta del día 22 de julio.

Los que no hagan su presentación en el plazo marcado, renunciarán a tomar parte en el mismo.

9.º Cada asistente debe ser portador del siguiente equipo: dos camisas azules, un pantalón gris corto reglamentario, calzón corto negro (deporte), dos camisetas blancas de deporte, un jersey (azul a ser posible), traje de baño (negro a ser posible), dos mudas interiores, bolsa de ropa sucia, dos pares de medias blancas, boina roja, botas negras, alpargatas blancas de suela de cáñamo, utensilios de uso personal y afeitado, utensilios de limpieza de calzado, celta reglamentario, cantimplora, plato de aluminio, cubierto y navaja, agujas e hilos de coser, una manta, poncho reglamentario del Frente de Juventudes.

El poncho y el celta le sería proporcionado por el Frente de Juventudes en caso de no poseerlo los seleccionados.

Contra pago de su importe, la Intendencia del Campamento facilitará las prendas que falten.

10. La documentación de que deberán ir provistos para asistir al curso será la siguiente:

A) Oficio de presentación del Jefe provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes.

B) Ficha médica y certificado de vacunación antivariólica y antitífica.

C) Fotografía tamaño carnet.

D) Certificación del Jefe provincial de Enseñanza en la que se haga constar que se tiene aprobadas todas las asignaturas del primer curso.

11. La presente anula a la orden R. P. 452 de esta Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes publicada en el Boletín oficial de la provincia número 136 de 15 de los corrientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista.

Soria 15 de junio de 1948.—El Jefe provincial de Enseñanza, José Luis García y García.—V.º B.º—El Delegado provincial.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En virtud de lo dispuesto por la Direc-

ción general de la Deuda y Clases pasivas, en orden circular de fecha 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

#### Montepío militar

D. Juan Herranz Alonso y esposa.  
D.ª Agustina Martínez Asensio.

#### Cruces pensionadas

D. Angel Gil Hernández.

#### Retirados corrientes

D. Hermenegildo Hernando Barrena.  
D. Isidro Carazo Rejas.

#### Montepío civil

D.ª Teófila Izquierdo Rubio.  
D.ª Tomasa Moncalvillo Alonso.

## JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

En providencia del día de hoy, el señor Juez municipal dispuso que se citase a María Vázquez y Jesús Breñas, para que el día 2 de julio próximo, a las doce horas, se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Avenida de Navarra, núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido por diligencias remitidas por la superioridad contra ustedes por hurto, cuya presentación verificarán con las pruebas que tengan; bajo apercibimiento, de que si no se presentan o alegan justa causa para dejar de hacerlo, incurrirán en la multa de 20 a 25 pesetas, conforme al artículo 996 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Soria a 18 de junio de 1948.—El Secretario, Conde. 1498

## JUZGADOS COMARCALES

EL CARPIO (CORDOBA)

El Sr. Juez comarcal de esta villa en providencia dictada en el día de hoy, en juicio de faltas núm. 91 del año en curso, en virtud de denuncia formulada por el Guarda jurado Andrés Muñoz Muñoz, contra el que dice llamarse Martín García García, ganadero, y el dueño del ganado José Pérez Fernández, domiciliados en Soria, calle Palacios y Padillez, núm. 13, por pastoreo abusivo, ha mandado citar a los denunciados Martín García García y José Pérez Fernández, hoy en ignorado paradero, por medio de edicto en el Boletín oficial de la provincia de Soria y Córdoba, respectivamente, para que comparezcan a celebrar juicio verbal de faltas en la sala audiencia de este Juzgado, sita en calle Calvo Sotelo, núm. 16, el día 3 de julio próximo y hora de las diez de su mañana; con el apercibimiento, de que si no concurriese ni alegase justa causa para dejar de hacerlo, se le impondrá una multa de una a 25 pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pudiendo el acusado, si residiera fuera de este término, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de referida ley procesal.

Y para que sirva de citación al denunciado y dueño del ganado que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Soria y Córdoba, respectivamente, según lo acordado por el Sr. Juez, expido la presente en El Carpio a 14 de junio de 1948.—El Secretario, A Agredano. 1504

Imprenta provincial,